

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS  
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.  
VS  
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA

Expediente No. 293/2018.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental, denominado CompraNet, el once de diciembre de dos mil dieciocho, y remitida a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, al día siguiente, mediante la cual la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., por conducto de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, el C. [REDACTED] presentó inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial, No. LA-920042950-E55-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA a través de la Subdirección General de Administración (foja 002), para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS", y:

nota 1

## RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo del catorce de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 005 a 007), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad que nos ocupa; y se previno al promovente de la inconformidad para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., apercibido que en el supuesto de no dar cumplimiento a dicha prevención, se desearía su inconformidad.

SEGUNDO. Por acuerdo del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho (foja 045) se tuvo por desahogada la prevención y por reconocida la personalidad jurídica del C. [REDACTED] toda vez que exhibió el instrumento público con el que acreditó sus facultades para actuar en nombre y representación de la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V.

nota 2

Expuesto lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

ÚNICO. Estudio de Competencia. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima el actuar de esta autoridad, se analiza en primer término si es competencia de la Secretaría de la Función Pública, a través de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 293/2018



Públicas, conocer y resolver la instancia de inconformidad promovida en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial, No. LA-920042950-E55-2018, convocada por los SERVICIOS DE OAXACA, para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS".

Expuesto lo anterior, teniendo a la vista la convocatoria de la Licitación Pública controvertida, la cual acompañó el inconforme a su escrito presentado el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, se advierte lo siguiente:

## ***7.- INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.***

*Los Servicios de Salud de Oaxaca, llevará a cabo la adquisición e instalación de neumáticos*

*Para ello se cuenta con disposición presupuestaria en la partida presupuestal:*

*Partida federal: 29601.- refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, partida estatal: 411259 "refacciones y accesorios menores para equipos de transporte". Fuente de Financiamiento FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA 2018)." (sic)*

Asimismo, en el acta de la junta de aclaraciones del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho (fojas 043 y 044), la convocante asentó lo siguiente:

*"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. LA-920042950-E55-2018, PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA 2018) PARTIDA FEDERAL: 29601.- REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE. (sic)*

De lo expuesto, se acredita que los recursos económicos autorizados para la licitación pública que nos ocupa, derivan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2018), cuyo origen es federal, dicho Fondo se encuentra contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal que prevé lo siguiente:

***Artículo 1o.*** *Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.*

***Artículo 25.*** *Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación **transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:***

***II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.***

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 293/2018



*Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.*

Por otra parte, respecto del control y supervisión del manejo de los recursos económicos de los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), el artículo 49 de dicho ordenamiento, establece lo siguiente:

## **Artículo 49.**

...  
*Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.*

*El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:*

*I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria federal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a las Entidades Federativas, corresponderá a la Secretaría de la Función Pública;*

*II. Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.*

*La supervisión y vigilancia no podrán implicar limitaciones ni restricciones, de cualquier índole, en la administración y ejercicio de dichos Fondos. (sic). (Énfasis añadido)*

De la disposición invocada, se advierte que los recursos federales que se transfieren a través del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a las entidades federativas, **deben ser administrados y ejercidos por éstas**, de acuerdo con sus respectivas leyes, y **el control y supervisión del manejo de dichos recursos, corresponde a las autoridades de los gobiernos estatales.**

Expuesto lo anterior, es incuestionable que, en razón de que los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional Presencial, No. **LA-920042950-E55-2018**, provienen del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), y estos son regulados por la Ley de Coordinación Fiscal, Capítulo V, artículo 25, debe observarse lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:*

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 293/2018



*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal." (Énfasis añadido).*

De la disposición transcrita se advierte, que no quedan comprendidos para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los Fondos previstos en el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En este sentido, atendiendo al marco normativo que regula al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud; se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente para conocer de la instancia de inconformidad** presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial, No. LA-920042950-E55-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS".

nota 3

No es óbice para lo antes expuesto, que en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial, No. LA-920042950-E55-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS" (foja 020, reverso), se señalara como normatividad aplicable al procedimiento de contratación la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y como autoridad ante la que los participantes en dicha licitación podrían inconformarse a la Secretaría de la Función Pública (foja 29); puesto que esa sola referencia, no puede otorgar competencia a dicha Secretaría, para conocer de la instancia de inconformidad que presente el licitante que participó en ella, debido a que, como ha quedado acreditado, el marco jurídico que regula los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud del cual se obtienen los asignados al procedimiento de licitación, precisa que **su control y verificación, corresponde al ámbito de competencia de las autoridades estatales.**

Sirven de apoyo a lo expuesto, las siguientes tesis:

*"COMPETENCIA, EL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO DEL PARTICULAR A LA ACTUACION DE UNA AUTORIDAD NO PUEDE, EN PRINCIPIO, CONVALIDAR LA FALTA DE. En estricto apego al artículo 16 constitucional, la autoridad debe justificar cabalmente su competencia al emitir cualquier acto de molestia y salvo el caso de que por disposición de la ley dicha competencia sea prorrogable, el sometimiento voluntario del particular no puede llegar a convalidar la falta de facultades, porque es responsabilidad grave e indeclinable de todo servidor público verificar si está actuando dentro del ámbito legalmente permitido."*

*"COMPETENCIA. EN EL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES IMPRORROGABLE Y, POR TANTO, NO EXISTE SUMISIÓN TÁCITA DEL GOBERNADO.<sup>2</sup> La competencia en materia administrativa puede definirse como el complejo de facultades, obligaciones y poderes atribuidos*

<sup>1</sup> Tesis: XV 4o 18 A, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1988, Octava Época. Pág. 174., Registro: 231115.

<sup>2</sup> Tesis: Aislada, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006, Novena Época, Pág. 1961, Registro: 175658

# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 293/2018



*por el derecho positivo a un determinado órgano administrativo; así, las normas que establecen la competencia son de orden público, pues éstas se forman con miras al interés público, no al del órgano estatal, por lo que aquélla es irrenunciable e improrrogable, tanto por acuerdo entre las partes, como de ellas con la administración; esto inclusive para la competencia territorial, a diferencia de lo que ocurre en el derecho procesal. Luego, el hecho de que el gobernado -con el fin de evitarse conflictos con la administración pública- intente cumplir lo que le es requerido por un ente estatal sin controvertir su competencia, de ninguna manera legítima la actuación de una autoridad incompetente, ya que, se reitera, la competencia en el ámbito administrativo es improrrogable. Además, en caso de que se estimara prorrogable por sumisión tácita, se obligaría a los particulares a mostrarse insumisos a los mandamientos de las autoridades que estimaran incompetentes (o que no fundaran adecuadamente su competencia), con la posibilidad de que se aplique en su contra algún tipo de coacción que pudiera derivar en actos de molestia o privación; se suma a lo anterior, el hecho de que el fundamento de la competencia de las autoridades constituye un elemento esencial del acto de autoridad, cuyo cumplimiento puede ser impugnado por los particulares en el momento en que les produzca algún agravio jurídico, tan es así que el artículo 238 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, impone al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que analice de oficio si la autoridad administrativa carece o no de competencia legal para emitir el acto impugnado o alguno de los que le sirven de antecedente o apoyo; por lo que en el caso de que se aceptara la sumisión tácita del particular a la competencia de la autoridad, se llegaría al absurdo de convalidar actos viciados en su origen por provenir de autoridades incompetentes."*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado A, fracción XXVI y 83 fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI, y 65 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Presencial, No. LA-920042950-E55-2018, convocada por los SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE NEUMÁTICOS", de conformidad con lo expuesto en el Considerando Único de la presente resolución.

nota 4

**SEGUNDO.** Remítase el expediente 293/2018, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que en derecho corresponda, conservando copia certificada del mismo, para que obre en el Archivo.

**TERCERO.** Esta resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 fracción I, inciso e), de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa, como total y definitivamente concluido.

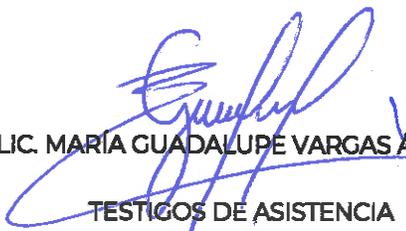
# FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

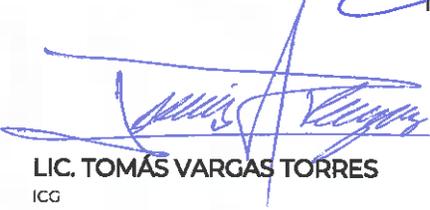
EXPEDIENTE No. 293/2018



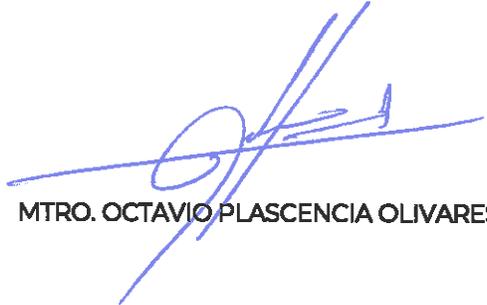
Así lo resolvió y firma, la LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el LIC. TOMAS VARGAS TORRES, Director de Inconformidades "A" y el MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

  
LIC. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

TESTIGOS DE ASISTENCIA

  
LIC. TOMÁS VARGAS TORRES

ICG

  
MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	<b>Instancia de Inconformidad</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	<b>ocho fojas.</b>		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	<b>Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	<b>Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.</b>		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 30/01/2019 del expediente 293/2018.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
2	1	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	4	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	5	Confidencial	3	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias.</b> Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del día martes **14 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 09 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700134620
2. Folio 0002700170520

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700172220
2. Folio 0002700175020

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700166120
2. Folio 0002700167220

**III. Modificación a la respuesta inicial derivado de un recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700046320 RRA 03317/20

**IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT), VP 007220.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina (OIC-SEMAR), VP 001420.

**B. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920.
2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920.

**VI. Asuntos Generales.**

- A. Aprobación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, del primer semestre 2020.
- B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.
- C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

**SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control y las Unidades de Responsabilidades, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

**A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación**

1. Folio 0002700163120
2. Folio 0002700170720
3. Folio 0002700170920
4. Folio 0002700172920
5. Folio 0002700173320

Las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación de plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley Federal de la materia.

En consecuencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**IV.ORD.15.20 CONFIRMAR** la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes mencionadas.

#### **QUINTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**

**V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

##### **A. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXIV**

##### **A.1. Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria (OIC-SAT) VP007220**

Mediante correo electrónico de fecha 25 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes auditorías:

20/2019	40/2019	60/2019
24/2019	41/2019	61/2019
25/2019	42/2019	72/2019
39/2019	58/2019	73/2019

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.A.1.ORD.15.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de particulares o terceros (contribuyentes), de la marca, modelo, número de motor y de serie, y placas de circulación de un vehículo particular, por tratarse de datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de reserva respecto de la normatividad interna sólo en los casos en que la información revele estrategias de operación que realice el SAT, con fundamento en el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de la materia, por un periodo de 5 años, conforme a la siguiente prueba de daño:

##### **I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable.**

**Real:** La publicación de la normatividad interna del SAT, cuya observancia es obligatoria, con el objeto de que, en forma homogénea, cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal. En este orden de ideas, el riesgo es real, en virtud de que la normatividad interna, contiene métodos de operación que le permiten a la autoridad fiscal tomar decisiones durante el inicio, desarrollo y conclusión de las facultades de comprobación. Por tanto dar a conocer la mencionada información vulneraría la información institucional del Servicio de Administración Tributaria.

otorgar acceso a información de los vehículos, sus características y especificaciones técnicas, así como del equipo policial con los que cuenta la Secretaría de Marina compromete acciones en materia de seguridad pública.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** Se considera que se pone en peligro el orden público, en los casos en que la difusión de la información pueda menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Después de realizar un análisis y ponderación respecto al derecho de acceso a la información del particular frente a la afectación que ocasionaría su divulgación; se considera que la clasificación de la información, motivo del presente requerimiento, se encuentra fundada y motivada conforme a derecho, en términos de la legislación en la materia vigente, hasta en tanto subsistan las causas que la motive; siendo proporcional al peligro a que se hace frente con su divulgación, misma que observa en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del número y nombre de cuenta bancaria de Banjercito, en tanto que la misma es perteneciente a un sujeto obligado, por lo que su divulgación favorece la rendición de cuentas al transparentar la forma en que se administran los recursos públicos, razón por la cual no pueden considerarse como información clasificada; lo anterior, de conformidad con el criterio 11/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad del nombre y firma de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior de la Federación, únicamente respecto a la auditoría de cumplimiento 83 GB, en virtud de que son servidores públicos en ejercicio de sus facultades cuya divulgación no pone en riesgo su integridad y seguridad.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

#### **B. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

##### **B.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP001920**

A través del oficio **DGCSCP/312/055/2020**, de fecha 22 de enero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

001/2019	117/2018	257/2018	275/2018	288/2018
005/2019	125/2018	259/2018	276/2018	289/2018
INC/013/2019	170/2018	262/2018	278/2018	291/2018
030/2018	197/2018	268/2018	279/2018	292/2018
106/2018	206/2018	269/2018	281/2018	293/2018
108/2018	209/2018	270/2018	282/2018	295/2018
113/2018	229/2018	272/2018	284/2018 285/2018 286/2018	297/2018
114/2018	230/2018	273/2018	287/2018	298/2018 299/2018

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.1.ORD.15.20: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas

(inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados, **en los términos referidos por este Comité.**

#### **B.2. Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), VP 006920**

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), a través del correo electrónico de fecha 09 de junio de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

- I-001-2019
- I-002-2019

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.B.2.ORD.15.20 REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme y promovente), la denominación o razón social de persona moral ganadora pero no adjudicada, denominación o razón social de persona moral adjudicada, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, deberán cargarse en versión íntegra dichas resoluciones.

### **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **VI. Asuntos Generales.**

##### **A. Aprobación del Índice de Expedientes Reservados, del primer semestre 2020.**

En uso de la palabra la Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes del Comité, el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.15.20 APROBAR** el Índice de Expedientes Reservados de la Secretaría de la Función Pública, correspondiente al primer semestre 2020.

##### **B. Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.**

En uso de la palabra, la Licenciada Norma Patricia Martínez Nava, Coordinadora del Centro de Información y Documentación en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, expuso el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.B.ORD.15.20 APROBAR** el informe del Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) 2020.



C. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.C.ORD.15.20 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:42 horas del día 14 de julio del 2020.

**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité